



Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD – 2020-100.4.710

DECRETO No. 710
(06 de Mayo de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA EL MANEJO, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADÁVERES POR COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Alcalde Municipal de Palmira en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política en sus artículos 2, 49, 95, 209 y 315 y la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, el Decreto Nacional 457 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, define que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*. Así mismo, establece que: *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que en el artículo 49 de la misma norma superior se contempla que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*. Igualmente preceptúa que *"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad"*.

Que el artículo 95 de la Carta Política señala que: *"El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades"*, por ello en su numeral 2 contempla que es deber de toda persona y ciudadano que se encuentre en el territorio nacional *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas"*.

Que la Constitución de Colombia en su artículo 209 expresa: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Igualmente preceptúa que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que también la Carta Política dispone en su artículo 288 que: *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*.

Que mediante la Ley 9 de 1979 *"Por la cual se dictan medidas sanitarias"*, se contempla el Título VII de *"Vigilancia y control Epidemiológico"*, en la misma norma pero en el artículo 590 se establecen las autoridades sanitarias y expresamente dice que: *"Para los efectos del Título VII de esta Ley se reconoce como Autoridad Sanitaria Internacional, con atribuciones para vigilar el cumplimiento de los compromisos sobre salud en el ámbito internacional, a la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su oficina regional para las Américas, la Organización Panamericana de la Salud (OPS)"*.

Que en la misma Ley 9 de 1979 en su Título XI denominado Vigilancia y Control, se establecen los Derechos y Deberes relativos a la Salud, por lo cual en los artículos 595 se establece que *"todo habitante tiene el derecho las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales"*



DECRETO

Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad”, y de igual forma en el artículo 598 se estipula que como una obligación que: “Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”.

Que el artículo 516 de la Ley 9 de 1979 asigna la competencia al Ministerio de Salud y Protección Social para expedir las normas y procedimientos para controlar en los cementerios cualquier riesgo de carácter sanitario para la salud o el bienestar de la comunidad.

Que mediante Resolución No. 5194 de 2010, el hoy Ministerio de Salud y Protección Social reglamentó la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres.

Que el artículo 11 de la Resolución No. 5194 de 2010, el hoy Ministerio de Salud y Protección Social estableció “que el horario de los servicios de los cementerios de naturaleza pública será establecido por el Alcalde Municipal o Distrital, según las características de la localidad, los deberán atender como mínimo seis (6) horas diarias, estipulando los correspondientes horarios para inhumaciones, exhumaciones y demás servicios. Para el caso de los cementerios privados, el horario de servicio será establecido por la administración de este y deben ser publicados en un lugar visible”.

Que los alcaldes pueden fijar los horarios de las funerarias y cementerios públicos, los cuales deben atender como mínimo seis horas diarias, y respecto a las funerarias y cementerios privados, los horarios deben ser establecidos por la administración de estos.

Que el Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Palmira, le corresponde dictar o impartir órdenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia ciudadana.

Que conforme a esta condición la Ley 1801 de 2016 establece en su artículo 14 que: “Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia”.

Que, a su vez el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, establece:

“Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...) 9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...) 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que la honorable corte Constitucional ha manifestado Sentencia No. T-609 de 1995 que los servicios que prestan los cementerios es un servicio público, de la siguiente manera: “la Sala que la acción se dirigía



DECRETO

Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

contra un particular respecto del cual la peticionaria se encontraba en situación de subordinación, para lo cual citó la sentencia T-162 de 1994 de la Corte Constitucional en la que se expuso, que las exigencias del culto ponen al particular en una relación de obediencia y subordinación, y que los servicios que prestan los cementerios tienen el carácter de servicio público". (Subrayado fuera de texto).

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19.

Que mediante Decreto 531 del 08 de abril de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público. En esta normatividad amplió el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto Departamental No. 1--0666 del 12 de marzo de 2020 se dispuso que no podrán asistir o estar en un sitio cerrado más de 10 personas, con el fin de prevenir y controlar la cadena de contagio del coronavirus Covid-19, conforme a los lineamientos internacionales.

Que el Municipio de Palmira mediante el Decreto 674 de marzo 23 de 2020 adoptó la medida nacional de aislamiento preventivo y obligatorio para todos los ciudadanos y residentes en su jurisdicción, en los mismos términos contemplados en el Decreto Nacional e implementó las excepciones que aplican para la ciudad.

Que teniendo en cuenta las directrices y lineamientos anunciados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, con relación a la etapa de contención y acciones de prevención del COVID-19 (Coronavirus), donde se manifestó la necesidad de restringir y controlar el manejo, traslado y disposición final de cadáveres.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social contempla en la guía "*Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19*", que la disposición final del cadáver será preferiblemente mediante cremación y solo en el caso en el que no se cuente con instalaciones para este procedimiento, se practicará la inhumación en sepultura o bóveda, por lo anteriormente expuesto, se deben tomar medidas preventivas para proteger la salud de los habitantes de Palmira y el orden público, de esta manera se garantizará la convivencia y la seguridad ciudadana dentro de la ciudad.



DECRETO

Alcaldía Municipal de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

Que en reuniones virtuales del 03 de abril de 2020 según acta con TRD No. 2020-190.1.2.30 y del 08 de abril de 2020 según acta con TRD No.2020-190.1.2.31, la Secretaría de Salud Municipal de Palmira junto con EAPB, IPS, FUNERARIAS, HROB, ADMINISTRADORES DE CEMENTERIOS, MEDICINA LEGAL, SEM concluyeron la necesidad de extender el tiempo de funcionamiento de los hornos crematorios y los cementerios para cumplir con los tiempos que establece la norma técnica de manejo de cadáveres por COVID-19.

Que a la fecha y conforme a la información oficial del Instituto Nacional de Salud, se han confirmado en la ciudad de Palmira **45** casos positivos de coronavirus COVID-19, y se hace necesario adoptar medidas para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Autorícese el funcionamiento de los hornos crematorios y los cementerios para prestar sus servicios las veinticuatro (24) horas, todos los días, hasta las 00:00 horas del 30 de mayo de 2020, con el fin de cumplir con los tiempos que establece la norma técnica de "Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19" expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO: En caso de prorrogarse la emergencia sanitaria de que trata la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, las medidas adoptadas en el presente Decreto se prorrogarán por el mismo tiempo y en consecuencia estarán vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los velorios de personas que hayan fallecido por causas distintas al coronavirus Covid-19, se podrán realizar en funerarias y solo podrán reunirse máximo 5 personas en el funeral.

PARÁGRAFO: Queda prohibido la realización de velorios de personas que hayan fallecido como consecuencia del coronavirus Covid-19, así como la realización de cualquier tipo de velorio en residencias.

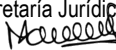

ARTÍCULO TERCERO. Para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19 se deben observar las orientaciones que emita el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).


ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Redactor: Mario Fernando Urresta Laverde – Abogado Contratista – Secretaría de Gobierno
Revisó: Alejandra Rodas Gaiter – Contratista – Secretaría General.
Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Secretaría Jurídica
Marisol Yepes Muñoz – Contratista Secretaría General. 
Aprobó: German Valencia Gartner – Secretario Jurídico. 
Yennifer Yepes Gutiérrez – Subsecretaría de Inspección y Vigilancia – Secretaría de Gobierno.
Luz Adriana Vásquez Trujillo – Secretaria General. 